BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AÑO X.—NUM. 2735 | **Buenos Aires, Miércoles 5 de Noviembre de 1902** | ADMINISTRACION: MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCION PÚBLICA DIVISIÓN ADMINISTRATIVA.

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1901

Art. 4º Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 1901

Artículo único—......las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletin Oficial, para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad......

POR RESOLUCIÓN DE 11 DE MAYO, 29 DE AGOSTO Y 5 DE DICIEMBRE DE 1901, REGIRÁ PARA EL BOLETÍN OFICIAL LA SIGUIENTE

TARIFA:

Veinticinco centavos moneda nacional, por cada centímetro, por publicación, considerándose que veinticinco palabras, equivalen á un centímetro, no computándose las fracciones menores de diez palabras.

En los avisos ó edictos que excedan de una pagina y deban publicarse por 15 dias, ó más, se cobrará por quincena: 200 pesos m/n, por la primera página; 150 pesos m/n, por la segunda; 125 pesos m/n, por la tercera, y 100 pesos por cada una de las subsiguientes, debiendo contarse como una página toda fracción de ésta.

Para los edictos relativos á juicios que tramiten ante la Justicia de Paz de la Capital, se deducirá el 40 %.

Número suelto del dia	$ 0.10
Número atrasado......	» 0.20
1 Trimestre..........................	» 1.50
1 Semestre..........................	» 3.00
1 Año..................................	» 6.00

Para las subscripciones dirigirse á la División Administrativa del Ministerio de Justicia é Instrucción Púlica—Casa de Gobierno.

La subscripción es trimestral, semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha, pero terminará siempre con los trimestres del año.

Las reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletin Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Se previene á las mismas, que todo ejemplar atrasado debe solicitarse por escrito dentro de los diez dias de su fecha. En su defecto, se abonará por cada uno el precio de tarifa.

El Boletin Oficial aparece por la tarde.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR.—I. Autorizando á la Sociedad Anónima Hipódromo Nacional para abrir un hipódromo al público.— II. Id. á la Dirección del diario « La Patria degli Italiani » para efectuar un sorteo de acuerdo con el extracto de la Loteria Nacional á jugarse el 24 de Diciembre próximo.— III. Acordando licencia á un empleado.— IV. Exonerando á un Comisario Inspector de Policia del Chubut.

MINISTERIO DE HACIENDA.—I. Interpretación del Artículo 33 de la Ley No. 3764.—II. Denegando la devolución del descuento de 1 % por los pagos efectuados por los señores Dussaud fréres.— III. Id. un pedido del F. C. de B. A. al Pacifico.— IV. Disponiendo la provisión de valores fiscales á los Juzgados de Paz de la Pampa Central.— V. Denegando un pedido de anticipo.— VI. Disponiendo la anulación de una patente de muelle.— VII. Sobreseyendo en un asunto.— VIII. Nombrando un empleado.— IX. Permitiendo al Mercado Central de Frutos expedir certificados y warrants.— X. Anulando una autorización de venta de materiales acordada al tranvia B. A. y Belgrano.— XI. No haciendo lugar a una apelación. — XII. Permitiendo un libre despacho y negando otro.— XIII. Confirmando un fallo de la Aduana de la Capital.—XIV. Permitiendo la transferencia de frutos de vapor á vapor.— XV. Concediendo un terreno al Club de Foot Ball Europeo Rio Platense.— XVI. Aprobando un sumario instruido en Nauel-Huapi.— XVII. Permitiendo cortar pasto en el Puerto de la Capital.— XVIII. Estableciendo la forma de embarque de cigarros y tabacos de Goya á Reconquista.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCION PÚBLICA.— DIVISIÓN DE JUSTICIA.—I. Disponiendo el racionamiento de los presos de la Penitenciaria Nacional. DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.— I. Confiriendo titulo á varios ex alumnos de la Escuela N. del Paraná.

MINISTERIO DE AGRICULTURA.— I. Suspendiendo la admisión de solicitudes sobre cateo y explotación de minas en los territorios nacionales del Rio Negro, Chubut y Santa Cruz.— II. Autorizando á pagar la la impresión del Boletin de Agricultura y Ganaderia y la publicación en él de resoluciones oficiales y estudios.— III. Nombrando un intérprete.— IV. Acordando una compensación á un Agrimensor.— V. Mandando extender titulo de propiedad de varios lotes. — VI. Nombrando un empleado.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda.—Boletin Militar del Ministerio de Guerra.—Ministerio de Agricultura.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Autorizando á la Sociedad Anónima Hipódromo Nacional para abrir un hipódromo al público.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1902.

Visto el permiso solicitado por la Sociedad Anónima Hipódromo Nacional para abrir un hipódromo al público, con el propósito primordial, según lo establece el artículo 2º de sus estatutos, de propender al mejoramiento de la raza caballar; atento lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro y el de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley de 9 de Agosto de 1902, faculta al Poder Ejecutivo á conceder la autorización para la apertura de campos de carreras, cuando tengan por fin exclusivo la mejora de la raza caballar,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1º Autorizase á la Sociedad Anónima Hipódromo Nacional, para abrir un hipódromo al público, siempre que las carreras de caballos que se corran, tengan por fin exclusivo la mejora de la raza caballar, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 7º de la ley citada, pudiendo el Poder Ejecutivo retirar la autorización otorgada en cualquier momento, siempre que no se satisfaga el propósito exclusivo de la ley.

Art. 2º Comuniquese á la Jefatura de Policía de la Capital, hágase saber á la Sociedad recurrente, haciendo entrega al señor Arturo Goyeneche, bajo constancia, del testimonio de escritura pública que acompaña para justificar la representación invocada, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

II

Autorizando á la Dirección del diario «La Patria degli Italiani» para efectuar un sorteo de acuerdo con el extracto de la Loteria Nacional á jugarse el 24 de Diciembre próximo.

Buenos Aires, Octubre 23 de 1902.

Visto lo expuesto en la precedente solicitud por la Dirección del diario «La Patria degli Italiani» en la que pide autorización para donar gratuitamente una máquina trilladora sistema Foster, con sus accesorios, á aquel que obtenga, en la cédula que entregará á cada uno de sus subscriptores, el número igual al del premio mayor de la Loteria Nacional que se jugará el 24 de Diciembre próximo.

Siendo este un medio de propaganda periodística y de contribuir al fomento de la Agricultura en la República; atento lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro y de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo por el Art. 7º de la Ley Nº. 4097 queda facultado para hacer esta clase de concesiones siempre que no se contrarie el propósito de la misma,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorizase á la dirección del diario «La Patria degli Italiani» para efectuar un sorteo de acuerdo con el extracto de la Loteria Nacional á jugarse el 24 de Diciembre próximo, con el fin de donar á sus abonados un juego de trilladora sistema W. Foster.

Art. 2º Comuniquese á la Jefatura de Policia de la Capital, hágase saber al interesado, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

III

Acordando licencia á un empleado

Buenos Aires, Octubre 28 de 1902.

Visto lo solicitado,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase licencia por el término de seis meses á contar desde la fecha, al empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos don Carlos L. Antinori, nombrándose en su reemplazo por el tiempo que ésta dure, á don Basilio G. Lastape.

Art. 2º Comuniquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

IV

Exonerando á un Comisario Inspector de Policia del Chubut.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1902.

Vista la nota de la Gobernación del Chubut, en que se pide la exoneración del Comisario Inspector de su Territorio, don Eduardo Lahitte, á causa de faltas graves y repetidas, cometidas en el desempeño de sus funciones, y

CONSIDERANDO:

Que del sumario y demás antecedentes que corren agregados á este expediente, resultan comprobados los cargos formulados contra el referido empleado; atento lo informado por la 2ª Sección de este Ministerio,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Exonérase del puesto de Comisario Inspector de Policía del Chubut, á don Eduardo Lahitte, nombrándose en reemplazo al Comisario interino don Justino Ojeda, y para substituir al Comisario don Hugo Bisorboni cuya renuncia se acepta, á don Franklyn Nieva.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Interpretación del Art. 33 de la Ley N°. 3764.

En 8 de Agosto de 1902, don Luis Rossi, patrocinado por el Doctor Carlos M. Mayer, se presenta ante la Administración de Alcoholes pidiendo le sea permitido disponer del alcohol y caña que le ha sido embargado prestando fianza personal á satisfacción por el valor de la mercadería que es de $ 4.000 m/n.

La Administración de Alcoholes en su nota de 21 de Agosto, al elevar al Ministerio el expediente, manifiesta su opinión favorable á la admisión de fianza personal en casos como el presente de detención de artículos gravados con impuestos internos y afectados á sumarios, exponiendo, además, que la resolución que se dictara le serviría de antecedente para proceder con prudente arbitrio en circunstancias análogas.

Pasado el expediente al señor Procurador del Tesoro, éste se expide así:

Excmo. señor:

Aun cuando la ley preceptúa que en casos como el presente, si el interesado reclamase la entrega de los artículos depositados, se le devolverán bajo fianza *en efectivo*, no creo que ésto sea un inconveniente para que en casos en que se ofrezca una fianza personal, que á juicio de la Administración responda suficientemente á los resultados de la responsabilidad del dueño de los objetos determinados, sea admitida esa fianza, desde que el objeto de la ley es solamente asegurar el valor de los objetos detenidos á las resultas de esa responsabilidad.

Por esto pienso que V. E. puede autorizar en este caso al señor Administrador de Impuestos Internos, para que acepte la fianza ofrecida por el señor Rossi, siempre que á su juicio responda suficientemente por el valor de los objetos embargados.—Buenos Aires, Septiembre 4 de 1902.—GUILLERMO TORRES.

—

Buenos Aires, Septiembre 10 de 1902.

Visto que la Administración de Alcoholes eleva á la resolución de este Ministerio la solicitud que le ha sido presentada por don Luis Rossi, para que, aceptando la fiaza personal que ofrece, se le permita disponer del alcohol y la caña que le ha sido detenida á las resultas del sumario que le instruye y á que dichos artículos se hallan afectados, y

CONSIDERANDO:

Que el Art. 33 de la Ley N°. 3764 estatuye imperativamente, que cuando como en el presente caso, reclamase el interesado la entrega de los artículos detenidos, le serán devueltos bajo fianza *en efectivo*;

Que este precepto legal sería violentado en su espíritu y en su letra si disposiciones administrativas concediesen lo que solicita el recurrente.

Por estas consideraciones,

SE RESUELVE:

No ha lugar y vuelva á la Administración de Alcoholes á sus efectos, debiendo la misma exigir la reposición de sellos que corresponda.

AVELLANEDA.

—

El señor Rossi, solicita reconsideración de la precedente resolución; requerido informe de la Administración del ramo, ésta sostiene su tesis anterior.

Pasado el asunto en consulta al señor Procurador General de la Nación, se expidió así:

Excmo. señor:

Muy juiciosas y prácticas son las observaciones que consigna el precedente informe de la Administración de Alcoholes.

Ese informe deriva sus conclusiones de las conveniencias generales y de las dificultades que se oponen al embargo de las especies repartidas ya entre varios compradores, como del perjuicio que ha de causar al propietario, la distracción de una parte de su capital para convertirlo en fianza substitutiva del embargo.

Todo esto es exacto y se impone al primer examen.

Pero la Ley N°. 3764, sobre recaudación de los impuestos internos, es, en extremo, severa. No admite términos medios ni dilaciones: ó el pago ó el embargo, es la síntesis invariable de sus prescripciones.

El cobro de la deuda de impuestos internos y multas, se hará por la vía de apremio, prescribe su Art. 25, sin admitirse la fianza prescriptas para otros casos.

Son responsables del cumplimiento de las leyes de impuestos, agrega el Art. 30, los poseedores de los efectos que se tienen en contravención de las leyes y decretos respectivos, é incurren en las mismas responsabilidades los que trasmitieran los efectos en contravención de las leyes. En caso de presentar defraudación, agrega el Art. 33, el Administrador de Impuestos podrá ordenar el depósito de los efectos por cuenta de su dueño.

Y si el interesado reclamase la entrega de los artículos depositados, se le devolverán bajo fianza *en efectivo*, que responda de los resultados del juicio, *fijándose el valor de éstos según los precios en plaza, del día de la detención.*

La ley es imperativa: ó el embargo de todos los efectos que los poseedores tengan en contravención, ó la fianza efectiva, consistente en su valor el día de la detención.

Habiendo quedado así resuelto por el Decreto del Poder Ejecutivo de Septiembre 10 de 1902, pienso que esa resolución deba ser mantenida, mientras la Ley que la funda con su texto expreso, no haya sido modificada al respecto.

Habría pedido á V. E. el archivo del expediente sin más trámite, en mérito de lo dispuesto en el superior Decreto de 30 de Junio de 1896, que prohibe toda reconsideración de los asuntos definitivamente resueltos, por que es menester que esta tendencia á las reconsideraciones que mantiene vivas las gestiones y distrae indefinida é indebidamente la atención de V.E. y de las funcionarios que coayuvaron á esa resolución definitiva, tenga un término, con sujeción á los principios de la universal doctrina judicial y administrativa y al mandato del citado decreto del Poder Ejecutivo.

Pero en la resolución de Septiembre 10 se ha omitida la firma del señor Presidente de la República, y esta omisión, tratándose de una declaración interpretativa de la ley de impuestos internos, que puede afectar intereses importantes del Fisco, modifica su carácter definitivo. Llenando aquel requisito con sujeción al mérito de los artículos 86, 87 y 89 de la Constitución Nacional, é incisos 6 y 10 del Art. 2 de la Ley Orgánica de los Ministerios N°. 3727, considero que la resolución recurrida debe quedar firme á inquebrantable.—Octubre 22 de 1092.—SABINIANO KIER.

—

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1902.

Visto que don Luis Rossi solicita se reconsidere la resolución de este Ministerio de 10 de Septiembre ppdo., no haciendo lugar al pedido del levantamiento del embargo trabado en una partida de alcohol y caña, ofreciendo en cambio una fianza personal.

Traídos nuevamente á estudio los antecedentes del asunto, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución cuya revisión se pide está fundada en los términos claros y explícitos de la Ley N°. 3764, en su Art. 33, que no admite otra forma de garantía para liberar los artículos tomados en infracción que la fianza *en efectivo* del valor de aquellos, eliminando el crédito personal que este Ministerio en ningún caso puede aceptar sin violar la prescripción de la Ley antes citada.

Por estas consideraciones y las concordantes que á mayor abundamiento aduce el señor Procurador General de la Nación en su dictamen,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1° No ha lugar á la reconsideración solicitada, y vuelva á la Administración de Alcoholes para sus efectos y reposición de sellos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

II

Denegando la devolución del descuento del 1 % por los pagos efectuados por los señorese Dussand Fréres.

474-v/Exp. 1860.-D-1902.

En Julio 10 de 1902, los señores Dussand Fréres se presentan á la Administración General de Impuestos Internos, pidiendo la devolución del descuento de 1 % que acuerda la ley, sobre la *totalidad* de los impuestos internos que han abonado, siempre que alcancen al minimum de $ 2000 mensuales; recayendo la siguiente resolución:

—

Buenos Aires, Julio 28 de 1902.

Considerando que si bien genéricamente la Administración tiene á su cargo la percepción y fiscalización de todos los impuestos internos, cada impuesto interno se rige con sujeción á su régimen especial de recaudación, cuenta y razón, rendición de cuentas á Contaduría General y fiscalización controladora.

Que por lo expuesto, las liquidaciones de pago de cada contribuyente, se efectúan por la Administración y se someten á la aprobación de la Contaduría General de la Nación, por cada una de las materias ó artículos afectados con un impuesto interno distinto, según la ley especial que la rige.

Que aunque el descuento del (1 %) uno por ciento para los fabricantes ó importadores que optan por el pago al contado, rige igualmente para los vinos que para las bebidas alcohólicas, no es posible involucrar el importe del impuesto correspondiente á las dos especies, por que es condición esencial impuesta por el Art. 16 de la Ley 3764, para que el mencionado descuento se acuerde, que el importe exceda de $ 2.000 de curso legal;

Que de hacerse lugar á lo solicitado, se autorizaría la acumulación de obligaciones al objeto de acogerse á un beneficio que la ley no acuerda, desde que el artículo 17 de la misma al referirse á «los impuestos internos», emplea el plural para dejar establecido que la forma de pago y el descuento, se otorgará indistintamente á cada uno de los impuestos por igual, sin excepción alguna, sin que dicha cláusula involucre dos á más impuestos sometidos á diverso régimen de percepción y control.

Que, por otra parte, esa misma forma de pago establecido en el artículo 16, si bien comprende los vinos, los tabacos, las

cervezas, los azúcares, los fósforos y los naipes, no se extiende á los alcoholes que están regidos por la Ley N°. 3761, cuyo decreto reglamentario (artículo 4°) sólamente acuerda el beneficio de pago del impuesto en letras á los fabricantes, lo que demuestra la diversidad de régimenes ya citados.

Por estas consideraciones,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á lo solicitado; y notifíquese á los interesados, previa reposición de sellos, y tratándose de un caso administrativo que por vez primera se suscita· elévese al superior para la aprobación de la resolución adoptada, la que servirá entonces de precedente para todos los casos de idéntica naturaleza.—*Osvaldo M. Piñero.*

—

En Agosto 2 de 1902 los señores Durand Fréres se presentan apelando de la resolución precedente.

—

Agosto 4 de 1902.

Pase á dictamen del señor Procurador del Tesoro.—*J. H. Pozzo.*

Excmo. señor:

Mi opinión está de acuerdo con la doctrina sostenida en el fallo apelado; se trata de dos artículos regidos por un régimen distinto y que no pueden acumularse sus pagos, para hacer gozar á ambos del privilegio que sólo puede ejercer uno de ellos según la suma que ha abonado, por lo que creo que V. E. no debe hacer lugar á lo solicitado.—Buenos Aires, Agosto 21 de 1902.—GUILLERMO TORRES.

—

Buenos Aires, Septiembre 6 de 1902.

Pase al seño Procurador General de la Nación para que se sirva dictaminar.

AVELLANEDA.

—

Excmo señor:

El artículo 16 de la Ley N°. 3764 ha establecido respecto á los impuestos internos satisfechos por los fabricantes ó importadores, el descuento del 1 °/o para el pago al contado, cuando el importe del despacho exceda del valor de 2.000 $.

Recayendo el impuesto de la ley citada sobre vinos naturales, fabricados ó introducidos, y también sobre las diversas bebidas artificiales que enuncia en su artículo 10, no puede admitirse que un solo despacho pueda englobar tantas diversas materias disponibles á los efectos del descuento autorizado por el Art. 16 de la ley N°. 3764.

Adhiero, en consecuencia, á los fundamentos y conclusiones de la resolución de la Administración de Impuestos Internos de fs. 2 y dictamen fiscal de fs. 7.—Septiembre 12 de 1902.—SABINIANO KIER.

—

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1902.

Atento lo dictaminado por los señores Procurador General de la Nación y del Tesoro, apruébase en todas sus partes la resolución de la Administración General de Impuestos Internos de fecha 28 de Julio último; tómese nota y vuelva á la citada Repartición para sus efectos, debiendo reponerse los sellos en la misma.

AVELLANEDA.

III

Denegando un pedido del F. C. de Buenos Aires al Pacífico.

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1902.

Visto que la Administración General de Impuestos Internos y Alcoholes comunica haberse presentado á esa Administración a Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, pidiendo se le autorice para girar directamente á los Depósitos Fiscales los alcoholes que transporte y que vengan con ese destino aun cuando no les hubiere sido abonado el flete correspondiente, pretendiendo que los alcoholes en esas condiciones, permanezcan en el Depósitos Fiscal sin que los interesados puedan disponer de ellos hasta que la Empresa del Ferrocarril expida la orden en la cual se haga constar que ha sido abonado el flete, pudiendo recién efectuarse la entrega del alcohol por el Depósito Fiscal, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio se ha pronunciado y en un caso idéntico, promovido por la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, dictando la resolución de 30 de Septiembre del año ppdo;

Que no se han modificado las razones que fundaron la precitada resolución denegando el pedido, para que en el caso ocurrente no se proceda con igual criterio y, atento lo expuesto por la Administración del ramo,

SE RESUELVE:

Vuelva á la Administración General de impuestos Internos y Alcoholes para que manifieste á la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico que debe conformar sus procedimientos á las disposiciones generales y á lo resuelto con fecha 30 de Septiembre del año ppdo., en el caso del Ferrocarril Central Argentino.

AVELLANEDA.

IV

Disponiendo la provisión de valores fiscales á los Juzgados de Paz de la Pampa Central.

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1902.

Visto que el señor Gobernador de la Pampa Central, en la nota que encabeza este expediente, manifiesta la conveniencia que se provea de papel sellado y estampillas, para su venta, á los Juzgados de Paz de ese Territorio; atento lo informado por la Administración del ramo y Contaduría General,

SE RESUELVE:

Dirijase la nota acordada al señor Gobernador de la Pampa Central, y pase á la Administración del ramo para que ordene á las Colecturías de Santa Rosa de Toay y General Acha, hagan la provisión de valores fiscales á los Juzgados de Paz, debiendo éstos rendirles cuenta documentada quincenalmente.

AVELLANEDA.

V

Denegando un pedido de anticipo

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1902.

Visto que el Interventor de destilerías de la Administración de Alcoholes, solicita se le anticipe una parte de la multa que pueda corresponderle en su carácter de denunciante de la destilería clandestina ubicada en la calle Rincón 870; y resultando de lo informado por la Administración del ramo y Contaduría General, que en el Presupuesto vigente no existe partida á que imputar la suma que en calidad de anticipo se solicita,

SE RESUELVE:

No ha lugar y vuelva á la Administración de Alcoholes para su archivo, previa reposición de sellos.

AVELLANEDA.

VI

Disponiendo la anulación de una patente de muelle.

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1902.

Visto que los señores Pedro Luro é hijos solicitan exoneración de patente para el muelle que corresponde al saladero San Carlos, en Ajó, de que son propietarios; y resultando de estas actuaciones que por el citado muelle no se hacen operaciones comerciales de años atrás, como lo manifiesta la Prefectura General de Puertos y Resguardos en su informe,

SE RESUELVE:

Pase á la Administración General del ramo para que anule la clasificación de que se trata, debiendo la misma exigir la reposición de sellos que corresponda.

Avísese á la Prefectura General de Puertos y Resguardos lo resuelto.

AVELLANEDA.

VII

Sobreseyendo en un asunto

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1902.

Vista la nota que precede de la Inspección de aduanas en la que da cuenta de una falla de estampillas de impuestos internos que ha tenido el ex empleado de la Aduana de La Plata, señor M. Laborda, por valor de ($ 44,50 m/n), cuarenta y cuatro pesos cincuenta centavos moneda nacional, y resultando de los informes producidos que el mencionado señor, una vez en conocimiento del cargo que le fué formulado, entregó voluntariamente dicha suma, y de conformidad con lo aconsejado por la Contanuría General,

SE RESUELVE:

Vuelva á Contaduría General para que dé al archivo lo actuado.

AVELLANEDA.

VIII

Nombrando un empleado

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1902.

Vista la renuncia interpuesta por el Cobrador Fiscal del 2° grupo, sección 4ª de la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, don Natal Rufino,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase dicha renuncia y nómbrase en su reemplazo á don Ernesto Huergo.

Art. 2° Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

IX

Permitiendo al Mercado Central de Frutos, expedir certificados y warrants.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1902.

Vista la presentación de la Sociedad Anónima Mercado Central de Frutos, solicitando se les conceda permiso para habilitar los almacenes de la Empresa, como depósitos fiscales, á los efectos de la expedición de certificados y warrants, de acuerdo con la Ley de 27 de Agosto de 1878; atento lo informado por la Aduana de la Capital y Prefectura General de Puertos y Resguardos, y teniendo en cuenta que hay conveniencia en acceder á lo pedido, por cuanto, con ello, se ofrecen facilidades para las transacciones comerciales de los productos de la agricultura y ganadería,

El Presidente de la República.—

DECRETA:

Art 1° Quedan habilitados los almacenes de la referencia, como depósitos fiscales, al sólo objeto de que se pueda expedir, bajo la responsabilidad de los recurrentes, certificados y warrants, de acuerdo con la Ley de la materia de 27 de Agosto de 1878.

Art. 2° La expedición de los certificados y warrants podrá efectuarse sobre frutos

y productos del país, debiendo fiscalizar todas las operaciones, el Guarda que tenga destacado la Prefectura General de Puertos y Resguardos en ese Mercado, y el cual, para el efecto, queda investido del carácter de Inspector Fiscal.

Art. 3º Todas aquellas funciones que la ley de warrants y decreto reglamentario de 22 de Marzo de 1884, acuerda á la oficina y empleados de Aduana, para la solicitud y expedición de los certificados de los depósitos que se lleven á cabo en los almacenes que por este decreto se habilitan, serán de cargo exclusivo de la Sociedad, con intervención del Inspector Fiscal.

Art. 4º La presente concesión caducará, siempre que el Poder Ejecutivo así lo disponga, sin lugar á reclamo ni indemnización de ningún género.

Art. 5º La Prefectura General de Puertos y Resguardos, para una mejor ejecución de este decreto, cuidará que el Guarda destacado en el Mercado Central de Frutos, sea competente para el lleno de las funciones que se le confian y preste permanentemente servicios en ese Establecimiento, de lo que deberá dar cuenta á este Ministerio.

Art. 6º Comuníquese, etc., y pase á la Prefectura General de Puertos y Resguardos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

X

Anulando una autorización de venta de materiales acordada al tranvía Bs. As. y Belgrano.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1902.

Vista la solicitud que precede de la Compañía de tranvías eléctricos de Buenos Aires y Belgrano, pidiendo se deje sin efecto la resolución recaida en el expediente Nº. 2071 letra c, 1902, que autoriza á dicha Empresa para vender, previo pago de derechos, 100.000 kilos de rieles viejos, y resultando de los informes producidos que nada obsta para que, como se pide, se anule la resolución citada,

SE RESUELVE:

Queda sin efecto la resolución Nº. 1313 de 9 de Septiembre último, referente á la autorización conferida á la Compañía de tranvías eléctricos de Buenos Aires y Belgrano para vender 100.000 kilos de rieles viejos de acero, y pase á la Aduana de la Capital á sus efectos.

AVELLANEDA.

XI

No haciendo lugar á una apelación

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1902.

Vistas las presentes actuaciones producidas con motivo de la apelación de los señores Wernicke y Cª. del fallo de la Aduana del Rosario, que condena al pago de dobles derechos, una partida de rollizos y vigas de cedro; atento lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro y teniendo en cuenta que procede la aprobación del fallo recaido, desde que se comprueba que los apelantes dispusieron de las mercaderías en cuestión, antes del pago de los derechos respectivos, mandando aserrar unas y entregar á plaza otras,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la apelación interpuesta y pase á la Aduana del Rosario á sus efectos.

AVELLANEDA.

XII

Permitiendo un libre despacho y negando otro.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1902.

Vista la solicitud que precede de la R. M. Superiora de San Vicente de Paul, elevada por el Arzobispado de Buenos Aires, pidiendo el libre despacho de tres cajones, venidos en el vapor La Plata, y resultando de la verificación practicada que el contenido es de imágenes de yeso, una corona con atributos religiosos, un rosario y treinta y seis kilos de bombones, objetos de los que pueden conceptuarse, como comprendidos en los beneficios del artículo 9º de la Ley de Aduana, los tres primeros, encontrándose sujetos á derecho los bombones, por no podérseles considerar bajo ningún concepto como artículo destinado al Culto,

SE RESUELVE:

Pase á la Aduana de la Capital, para que permita el libre despacho de las imágenes, coronas y rosarios y cobre los derechos que al Fisco correspondan por los treinta y seis kilos de bombones.

AVELLANEDA.

XIII

Confirmando un fallo de la Aduana de la Capital.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1902.

Visto lo actuado, traido á conocimiento de este Ministerio con motivo de la presentación del representante en esta plaza de los señores F. Cinzano y Cia., apelando de la resolución de la Aduana de la Capital que no hace lugar á la avería solicitada para varias partidas de botellas de vermouth; oida la Aduana de la Capital, Inspector General de Rentas, Procurador del Tesoro y Oficina Química Nacional, y teniendo en consideración que aparte de que las sales que se han precipitado y que sirven de pretesto como justificativo de la avería del vermouth en nada perjudica á este ni constituyen un inconveniente para el expendio, el Tribunal de Vistas se ha pronunciado y su fallo reviste carácter inapelable,

SE RESUELVE:

No ha lugar y pase á la Aduana de la Capital á los efectos que sean del caso.

AVELLANEDA.

XIV

Permitiendo la transferencia de frutos de vapor á vapor.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1902.

Vista la presentación de varios exportadores de frutos del país, pidiendo se establezca la transferencia de vapor á vapor, cuando se trate de frutos que por no haberlos podido recibir el vapor para que fueran despachados queden á bordo de las lanchas en que se embarcaron; atento lo informado por la Aduana de la Capital, Prefectura General de Puertos y Resguardos, y dictaminado por el señor Procurador del Tesoro y teniendo en cuenta que puede deferirse á lo solicitado, por cuanto, sin menoscabo para la venta fiscal y perjuicio para la estadística, al simplificar la operación y trámite, se evita al comercio exportador molestias que á nada conducen,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Cuando los frutos ó productos del país, embarcados en lanchas, bajo boleto de exportación, no hayan sido recibidos en parte ó en su totalidad en el vapor para que fueron despachados, el exportador recabará de la Subprefectura Resguardo, del Puerto donde esté operando la lancha, un certificado de la cantidad y calidad de los frutos no embarcados, debiendo especificarse en dicho documento el número del boleto y nombre de la casa exportadora.

Art. 2º La Contaduría de la Aduana respectiva, con el certificado á que se refiere el artículo anterior, expedirá en sello de transferencia, el permiso para el embarque del resto de los frutos ó productos en el vapor que el interesado designe, haciendo constar en él, el número del boleto origen de esa operación y por medio del cual se abonaron los derechos respectivos.

Art. 3º El Resguardo permitirá el embarque al nuevo vapor, con el documento expedido por la Aduana, en la forma anteriormente descripta, y lo agregará á la relación de carga y la Contaduría reservará en la carpeta del nuevo buque, el certificado dado por la Subprefectura y Resguardo á los efectos del control anterior.

Art. 4º Comuníquese, etc., y pase á la Aduana de la Capital á sus efectos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

XV

Concediendo un terreno al Club de Foot-Ball Europeo Rio Platense.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

No existiendo inconveniente según lo manifiesta en su precedente informe la Oficina de Movimiento para que se acceda á lo pedido,

El Presidente de la República

DECRETA:

Concédese al Club de Foot-Ball Europeo Rio Platense, el permiso pedido para ocupar un terreno en el Puerto de la Capital, en el lugar que la Oficina de Movimiento determine, con el exclusivo objeto de destinarlo á juegos atléticos, siendo entendido que en dicho local no podrá levantarse edificio alguno.

La presente concesión podrá ser dejada sin efecto, cuando el Poder Ejecutivo lo creyere conveniente, sin que por el hecho, se dé lugar á reclamo ni indemnización de ningún género.

Pase á la Oficina de Movimiento á los efectos del caso.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

XVI

Aprobando un sumario instruido en Nahuel-Huapi.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1902.

Vista la nota que precede de la Inspección General de Rentas, elevando la del Receptor de Viedma, dando cuenta del resultado de la investigación que se le ordenó iniciar en el lago de Nahuel Huapi, referente al exclarimiento de denuncias sobre introdución clandestina de haciendas vacunas, y

RESULTANDO:

1º Que en cuanto á la denuncia de que se trata, carece de fundamento por comprobarse que si bien ha existido movimiento de haciendas, éste se ha verificado con anterioridad á la vigencia de la Ley;

2º Que el empleado comisionado ha procedido á cobrar derechos por mercaderías introducidas á aquel punto con procedencia de Chile, lo mismo que por productos exportados con igual destino, hecho que debe aprobarse;

3º Que desde que el referido empleado para llevar á cabo su comisión, ha verificado gastos extraordinarios de su propio peculio, es deber reembolsarlos, destinando para el objeto, los mismos recursos, que, para viático de inspectores, se encuentran disponibles por vacante de uno de éstos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Apruébase el procedimiento observado por el Receptor de rentas de Viedma en el asunto de que se hace mérito en el preámbulo.

Entréguese por Tesorería General, previa intervención al señor Julio M. Fhilipps la suma de ($ 150 m/n) ciento cincuenta pesos moneda nacional, correspondiente á un mes de viático, que se le acuerda como

reembolso de los gastos que le ha originado el viaje á Nahuel-Huapí.

Impútese la citada suma al inciso 1, Item 3 del Presupuesto de Hacienda vigente, tómese nota y pase á Contaduría General para su cumplimiento.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

XVII

Permitiendo cortar pasto en el Puerto de la Capital.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1902.

Vista la solicitud que precede de don Antonio Zumbo, pidiendo permiso para poder cortar pasto y yuyos, existentes en los costados de los diques, en las dársenas del Puerto de la Capital, como asimismo se les conceda autorización para no permitir la entrada de animales sueltos, y resultando de lo informado por la Oficina de Movimiento y Conservación del Puerto de la Capital, que nada obsta para que se acceda á lo solicitado, sin que el permiso respectivo revista carácter alguno de exclusividad,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese á don Antonio Zumbo, el permiso solicitado para cortar pasto y yuyos, en los terrenos existentes en los costados de los diques del Puerto de la Capital, debiendo abonar en retribución de esta concesión, la suma de (40) cuarenta pesos moneda nacional, que hará ingresar en la Tesorería de la Aduana de la Capital, antes del cinco de cada mes.

Art. 2º La presente concesión podrá ser dejada sin efecto, cuando el Poder Ejecutivo lo creyere conveniente, sin que por el hecho, haya lugar á reclamo ni indemnización de ningún género.

Art. 3º Pase á la Oficina de Movimiento á sus efectos y comuníquese á quienes corresponda.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA

XVIII

Estableciendo la forma de embarque de cigarros y tabacos de Goya á Reconquista.

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1902.

Vista la presentación de varios comerciantes en tabacos radicados en Goya, pidiendo se les permita el transporte de cigarros y tabacos de producción nacional hasta el Puerto de Reconquista con un simple pasavante; atento los informes producidos y teniendo en cuenta que si bien se trata de operaciones de removido regidas por las Ordenanzas, nada obsta para que con propósitos de fomento comercial de ambos puertos, se ofrezca las facilidades solicitadas y que ya se han acordado para los cereales,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Cuando se trate del transporte de cigarros y tabacos de *producción nacional*, con destino á la Subprefectura Resguardo de Registro de Reconquista, la Aduana de Goya permitirá su embarque, expidiendo un certificado ó pasavante especificando la cantidad y marca del producto, en un sello valor de ($ 5 m/n) cinco pesos moneda nacional; documento que servirá de justificativo de procedencia y para la descarga en el punto de destino.

Comuníquese, y pase á la Aduana de Goya á sus efectos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Disponiendo el racionamiento de los presos de la Penitenciaría Nacional. (1)

Expediente G.-230.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1901.

Visto este expediente; atentos los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que las modificaciones propuestas por la Dirección de la Penitenciaría en el racionamiento suministrado á los presos de las cárceles que sostiene el Gobierno Nacional, no podrían hacerse extensivas inmediatamente á las cárceles de los territorios sin perjudicar la oportuna celebración de las licitaciones públicas ya en tramitación, para la provisión general de dichos Establecimientos durante el año próximo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º El racionamiento de los presos de la Penitenciaría Nacional, se hará durante el año próximo y, en los sucesivos, en la siguiente forma:

Carne 950 gramos, harina 350, papas ó batatas 220, arroz 45, fideos 50, azúcar tucumana de 2ª 45, sal 30, porotos 30, café de cebada y achicoria 20, ó 60 de yerba-mate, maiz pisado 25, harina de maiz 35 y pimentón 0,6.

Art. 2º Quedan derogadas las disposiciones que se opongan á la presente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Confiriendo título á varios ex alumnos de la Escuela Normal del Paraná

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1902.

Resultando de las informaciones precedentes que los alumnos maestros á que se refiere la nota del señor Director de la Escuela Normal de Profesores del Paraná, han hecho y terminado satisfactoriamente sus estudios profesionales, rindiendo examen de las materias que comprenden los cuatro primeros años del curso normal con arreglo al Plan dictado por Decreto de 29 de Enero de 1900, por lo que son acreedores al diploma de Maestro Normal instituido por el mismo,

El Ministro de Justicia é Instrucción Pública,—

RESUELVE:

1º Conferir el título de Maestro Normal á las señoritas María C. Acebal, Camila M. Cáceres, Luisa A. Ferreyra, Lucila C. Giménez, Anselma Méndez, Victoria R. Oberti, Delmira J. Rivolta, Carmen S. Villagra, Amelia Zavalla, y señor Raúl M Llorens.

2º Que se extienda á los ex alumnos nombrados, el diploma correspondiente.

3º Comuníquese, anótese, etc.

FERNANDEZ.

(1) Segunda publicación ordenada para salvar un error de copia. (Ver Nº. 2734).

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Suspendiendo la admisión de solicitudes sobre cateo y explotación de minas en los territorios nacionales del Río Negro, Chubut y Santa Cruz.

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1902.

De acuerdo con el Art. 3º del Decreto de 8 de Febrero del corriente año, que dispone la suspensión de solicitudes sobre cateo y explotación de minas en las regiones cuya exploración se determine, y habiendo el Gobierno dispuesto se verifique ésta en varias zonas de los territorios nacionales,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Queda suspendida la admisión de solicitudes sobre cateo y explotación de minas en las zonas cuya exploración se ha ordenado y que son: en el Territorio del Río Negro:

1ª Zona—Por el Norte, ríos Negro y Limay; por el Noroeste, río Limay; por el Este, la divisoria de las secciones XVI y XVII de la margen Sud del Río Negro y su prolongación al Sud y por el Sud el paralelo 40º 10' de latitud Sud. 2ª Zona. —Por el Norte el paralelo 40º 10' de Latitud; por el Noroeste el río Limay; por el Este la prolongación al Sud de la divisoria de las secciones XVI y XVII de la margen Sud del Río Negro, y por el Sud el paralelo 41º. 3ª Zona.—Por el Norte, el paralelo 41º de latitud; por el Oeste, la Cordillera de Los Andes; por el Sud, el paralelo 42º; por el Este, la prolongación al Sud de la divisoria de las secciones XVI y XVII. 4ª Zona.—Por el Norte, el Río Negro; por el Este, el límite Oeste de la zona cuya exploración y mensura tiene contratada el Agrimensor señor Ventura G. Coll; por el Sud, el paralelo 42º de latitud Sud y por el Oeste la divisoria de las secciones XVI y XVII de la margen Sud del Río Negro y su prolongación al Sud hasta su intersección con el paralelo 42º. 5ª Zona.—Se compone de tres grandes fracciones á saber: 1ª Fracción, la Sección AII del Chubut; 2ª Fracción, la sección BI del Chubut y 3ª Fracción, que tiene por límites: al Norte, las secciones C y B del Chubut y las tierras que debe explorar y medir el Agrimensor señor Coll; al Noreste, el Golfo Nuevo; al Este, el Océano Atlántico; al Oeste, las secciones B y C y las tierras ya medidas por el Agrimensor señor Coll; al Noroeste, las tierras pertenecientes al F. C. C. del Chubut; al Sud, las secciones C y C y al Sudeste, el Río Chico ó Senguerr. 6ª Zona. —Por el Norte, el paralelo 42º; por el Este, el límite Oeste de la sección A del Chubut; por el Sud, el límite Norte de las secciones I, I, B y B del Chubut y por el Oeste la Cordillera de Los Andes. 7ª Zona. —Por el Norte, el límite Norte de las secciones I e I del Chubut; por el Este, el límite Este de las secciones I y H; por el Sud, el límite Sud de las secciones H y H; por el Oeste, la línea que separa las fracciones B y C de las A y D de las secciones H é I. 8ª Zona.—Por el Norte, el límite Norte de la sección I del Chubut y su prolongación al Oeste; por el Este, el límite Este de las fracciones A y D de las secciones I y 4 y el límite Oeste de las tierras medidas por el Agrimensor Coll; por el Sud, estas mismas tierras y el paralelo 46º de latitud y por el Oeste, la Cordillera de Los Andes en el Territorio de Santa Cruz. 9ª Zona.—Por el Norte, el paralelo 46º de latitud Sud; por el Este, el límite Oeste de las tierras medidas por los Agrimensores Moy y Silveyra ó sea el límite Oeste de la sección X de Santa Cruz; por el Sud, el límite Sud de las secciones X, XVIII y XXV de Santa Cruz

y por el Oeste la Cordillera de Los Andes. 10ª Zona.—Por el Norte, el limite Sud de las secciones X, XVII y XV de Santa Cruz; por el Este, el limite Oeste de las tierras medidas por los agrimensores Moy y Silveyra ó sea el limite Este de las secciones XI, XIX y XXVI; por el Oeste, la Cordillera de Los Andes. 11ª Zona.—Por el Norte, el limite Sud de las secciones XI, XIX y XXVI de Santa Cruz y por el Este los limites Oeste de las tierras medidas por los Agrimensores Olmos, Silveyra y Moy, ó sea la mitad Sud del limite Este de la sección XX y mitad Norte del mismo limite de la sección XII; por el Sud, parte del limite Norte de las tierras medidas por el Ingeniero Olmos ó sea el limite Sud de las fracciones A y B de la sección XII del limite Sud de las secciones XX y XXVII y por el Oeste, la Cordillera de Los Andes. 12ª Zona.—Por el Norte, el limite Sud de la zona XI ó sea el limite Sud de las secciones XX y XXVII de Santa Cruz; por el Este, parte del limite Oeste de las tierras medidas por el Ingeniero Miguel Olmos ó sea parte Norte del limite Este de la sección XXI; por el Nordeste, el Rio Chico; por el Sud, el Rio Santa Cruz y por el Oeste la Cordillera de Los Andes.

Art. 2° Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

II

Autorizando á pagar la impresión del Boletin de Agricultura y Ganaderia, y la publicación en él de resoluciones oficiales y estudios.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1902.

Visto el presente expediente, por el cual la Compañia Sud-Americana de Billetes de Banco, cobra la suma de ($ 3.330,90 m/n), importe de las dos facturas adjuntas, por la impresión de los Boletines del Ministerio de Agricultura, N°s. 39 y 40, y

CONSIDERANDO:

Que el costo de la impresión del N°. 39, ha sido elevada á la cantidad de ($ 1.062,30 m/n), por comprender en él un agregado de nueve cliches autotipia de cobre y cuatro mil láminas en colores.

Que la del N°. 40, comprende el recargo 21/4 pliegos de más, por composición de cuadro, 28 clichés de diagrama, 3 en autotipia, 4000 ejemplares de la lámina 1. é igual número de la lámina 2, 8 clichés de diagramas, y fotografias sacadas en el Instituto Bactereológico, cuyo valor es de ($ 2.268,60 m/n).

Que, en la publicación de dicho Boletin, no es posible calcular el costo verdadero de cada número, por cuanto, según la naturaleza de los estudio que se publican, mayor ó menor es el número del material que comprende;

Que tratándose de una clase de pullicación, como lo es el Boletin de Agricultura y Ganaderia, se requiere una autorización para poderla hacer en el citado Boletin con la premura y especialidad que el caso requiere.

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros,—

DECRETA:

Art. 1° La División de Contabilidad del Ministerio de Agricultura, abonará de los fondos que tienen recibidos para gastos de bibliotecas y publicaciones, á la Compañia Sud Americana de Billetes de Banco, la cantidad de tres mil trescientos treinta pesos con noventa centavos moneda nacional ($ 3.330,90 m/n), importe de las dos facturas adjuntas, por impresión del Boletin de Agricultura y Ganaderia Nos. 39 y 40.

Art. 2° Autorizase al Departamento de Agricultura para publicar mensualmente las resoluciones oficiales y los estudios que practiquen las oficinas dependientes del citado Ministerio, quedando facultado, por su especialidad, para prescindir de la licitación pública en los casos en que alguno de sus números exceda del valor de mil pesos moneda nacional.

Art. 3° Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.—W. ESCALANTE.—J. V. GONZÁLEZ.—LUIS M. DRAGO.—J. R. FERNANDEZ.—ONOFRE BETBEDER.

III

Nombrando un intérprete

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Habiéndose producido la vacante de intérprete 1° del Hotel de Inmigrantes de la Capital,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase intérprete primero del Hotel de Inmigrante de la Capital, al actual intérprete segundo del mismo, don Mauricio Klimann.

Art. 2° Comuniquese, publiquese, dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

IV

Acordando una compensación á un Agrimensor.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Visto el presente expediente y atento lo informado por la División de Ganaderia,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase al Agrimensor don Alcides Mercerat, la compensación de trescientos pesos moneda nacional ($ 300 m/n), por perforaciones efectuadas en el Territorio de Santa Cruz.

Art 2° El Ministerio de Hacienda dispondrá se abone por Tesoreria General, previa intervención á don Alcides Mercerat, la cantidad de trescientos pesos moneda nacional ($ 300 m/n), importe de la compensación que se le acuerda por el Art. 1° del presente decreto, imputándose este gasto al Anexo H, Inciso 1, Item 3, Partida 13 del Presupuesto General vigente.

Art. 3° Hágase saber, publiquese y á sus efectos, pase al Ministerio de Hacienda.

ROCA.
W. ESCALANTE.

V

Mandando extender titulo de propiedad de varios lotes en la Colonia Formosa.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1902.

Visto este expediente en el que la señora Celina D. de Poncet solicita que el titulo de propiedad de los lotes N°s. 189, 190, 191, 192, 97, 198, 199 y 200 de la Colonia Formosa, cuyo otorgamiento ante el Escribano Mayor de Gobierno se ordenó por Decreto de 26 de Diciembre de 1899, le sea extendido en la Gobernación de ese territorio, y de acuerdo con lo dispuesto por Decreto de 21 de Septiembre de 1901, y lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República. -

DECRETA:

Art. 1° Vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo remita á la Gobernación del Territorio de Formosa, á fin de que, previa reposición de sellos, se extienda á favor de doña Celina D. de Poncet, el titulo de propiedad, que por Decreto de 26 de Diciembre de 1899, se ordenó extender por ante la Escribania Mayor de Gobierno de la Capital, de las lotes rurales 189, 190, 191, 192, 197, 198, 199 y 200 de la Colonia Formosa, escritura que deberá ser subscripta por el señor Gobernador del Territorio, en representación del Poder Ejecutivo, de acuerdo con el Decreto 21 de Septiembre de 1991.

Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

VI

Nombrando un empleado

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1902.

Vista la nota que antecede de la División de inmigración,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Acéptase la renuncia presentada por don Santiago Peirano del cargo de Auxiliar de la Oficina de Trabajo y Expedición de la División de Inmigración, y nómbrase en su reemplazo á don Luis Zoppi.

Art. 2° Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.

W. ESCALANTE.
ROCA.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N°. 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

BOLETIN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

N°. 248

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1902.

LICENCIA—SENTENCIAS.

Licencias:

Al Teniente 1°. don Julio E. Cousinet, del Regimiento 11 de Caballeria de gendarmeria, por un mes para venir á esta capital.

Al Subteniente don Julio C. Costa del Batallón 1°. de Infanteria montada, por un mes para venir á esta capital.

Al Alférez don Pablo Daireaux, del Regimiento 2 de Artilleria de campaña, por veinte dias.

El Excmo. señor Presidente de la República, con fecha 22 de Octubre ppdo., ha mandado cumplir el fallo del Consejo Supremo de Guerra y Marina, que declara firme la sentencia del Consejo de Guerra permanente para tropa, que actúa en esta capital, que, por el delito de deserción simple, juzgó al soldado Concepción Fernández, del Batallón 2°. de Infanteria montada, condenándolo á la pena de un mes de calabozo y un año de recargo en el servicio, de acuerdo con lo dispuesto en los articulos 728 inciso 1°. y 732 del Código de Justicia Militar, y á la pérdida de todos los derechos que tuviere contra el Estado, en su calidad de individuo del Ejército, según lo prescripto en el articulo 736 del mismo.

El Excmo. señor Presidente de la República por decreto de fecha 21 del corriente, ha mandado cumplir la sentencia del Consejo Supremo de Guerra y Marina, que de-

clara firme la sentencia del Consejo de Guerra para tropa, que actúa en Villa Mercedes de San Luis, en cuanto á la calificación del delito y á las penas impuestas al procesado Oscar M. Ramirez, soldado del Batallón de Ferrocarrileros y se reforma en cuanto al término de presidio que debe sufrir el procesado soldado Faustino Gomez, del mismo cuerpo, quedando reducido á cuatro años y seis meses, y subsistente en todo lo demás el expresado fallo. / El Consejo de Guerra Permanente de Mercedes de San Luis falla condenando á los procesados soldados Oscar M. Ramirez y Faustino Gómez, por haber cometido el delito de deserción calificada, á la pena de cinco años de presidio y á perder todos los derechos que tuvieren contra el Estado en su calidad de individuos del Ejército, de acuerdo con los artículos 515, 524 inciso 1, 529, 579, 728, inciso 11, 734, inciso IV, V y VII, 734 inciso 11 y 736 del Código de Justicia Militar; debiendo serles abonado el tiempo de prisión preventiva, en la forma dispuesta por los arts. 592 y 593 del mismo. Liquidación—El soldado Oscar M. Ramirez fué constituido en prisión preventiva, el día 26 de Agosto de 1902.—Se le abona por sentencia: 9 días.—Tiempo á que ha sido condenado: 5 años.—Tiempo que le queda á cumplir: 4 años, 11 meses y 12 días. El soldado Faustino Gómez fué constituido en prisión preventiva el 26 de Agosto de 1902. —Se le abona por sentencia: 9 días.—Tiempo á que ha sido condenado: 4 años y 6 meses. Tiempo que le queda á cumplir: 4 años, 5 meses y 21 días.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Lino O. de Roa,
Coronel.
Jefe del Gabinete Militar.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

NÓMINA DE LAS PATENTES DE INVENCION CONCEDIDAS, DENEGADAS Y TRANSFERIDAS DURANTE EL MES DE OCTUBRE DE 1902.

Concedidas.

Octubre 1º.—Nº. 3422.—A Henry G. A. Wieder & Samuel S. Bromhead, por 5 años; Diafragma sensitivo mejorado para reproducir y transmitir sonidos.

Octubre 2.—Nº. 3423.—A Allison Dalrymple Smith, por 10 años; Mejoras en topes y aparatos de enganche automáticos para ferrocarriles y demás material movil.

Octubre 6 —Nº. 3424.—A Emilio Berlan, por 10 años; Pintura contra el calor y la humedad.

Octubre 6.—Nº. 3425.—A Luis Bernhard Baron, por 10 años; Mejoras en aparatos para la fabricación de cigarrillos.

Octubre 7—3426—A José M. Baiget & Benjamin N Frigero, por 10 años; Motor para aprovechar la fuerza de las olas ó de los movimientos del mar.

Octubre 7—3427—A Dallanegra, Colombo & Co, por 10 años; Cápsula metálica para botellas y otros envases.

Octubre 8—3428—A Dallanegra, Colombo & Co, por 10 años; Cápsulas metálicas par botellas y otros envases.

Octubre 8—3429—A Francisco P Mc Coll, por 10 años; Mejoras en aparatos para soldar latas.

Octubre 8—3430—A E A. Canessa & Pedro Oliviere, por 5 años; Elevador marino ó dique flotante para salvataje de buques ú objetos sumerjidos.

Octubre 14—Nº. 3431—A Rafael Bax, por 5 años; Pintura para paredes y otros objetos.

Octubre 15—Nº. 3432—A Pascual Etcheberne, por 10 años; Contador para billares.

Octubre 18—Nº. 3433—A Druitt Halpin, por 10 años; Aparatos acumuladores termales en conexión con calderas de vapor.

Octubre 18—Nº. 3434—A Luis Stefani, por 5 años; Aparato depurador conservador para las cubas de fermentación y envase de vinos, licores, etc.

Octubre 20—Nº. 3435—A Alberto Teodoro de Bary, por 10 años; nuevo sistema de noria.

Octubre 20—Nº. 3436—A John Kerwin Stewart, por 5 años; mejoras en tijeras ó instrumentos de esquilar carneros.

Octubre 20—Nº. 3437—A John Pomery, por 5 años; mejoras en tijeras para trasquilar carneros.

Octubre 21—Nº. 3438—A Odoardo Velatti, por 10 años; granito artificial para revoques y paredes.

Octubre 23—Nº. 3439—A Leopoldo Chauvin, por 10 años; procedimiento para construir calles y caminos impermeables.

Octubre 24—Nº. 3440—A James Charles Barnes, por 10 años; mecanismo para accionar las cuchillas en las máquinas es quiladoras y semejantes.

Octubre 24—Nº. 3441—A Alberto Teodoro de Bary, por 10 años; Tranquera equilibrada.

Octubre 25—Nº. 3442—A Muttoni Hermanos, por 10 años; brete apretador para castrar, descornar, marcar haciendas en general.

Octubre 25—Nº. 3443—A David Townsend Sharples, por 10 años; aparato y procedimiento para ordeñar mecánicamente.

Octubre 28 Nº.—3444—A James Morrow & Roberto Blake Morrow, por 10 años; Mejoras en máquinas cosedoras ó segadoras completas.

Octubre 28 Nº.—3445—A G. Mitchell & L. C. Copeland, por 10 años; Procedimiento y aparato para utilizar el calor de la escoria caliente de hierro para generar vapor.

Denegadas.

Octubre 30—A E. Colonelli, por un producto similar al aguarrás.

Transferidas.

Patente Nº. 2855, de don Charles A. C. de Candemberg á la Société Anonyme du Pavage en Asphalte Caoutchute, de Bélgica.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1902.—José ANTONIO VELAR. Comisario de Patentes. —*Horacio Guido*, Secretario.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Policia de la Capital

LICITACIÓN

No habiendo sido aceptadas las propuestas que se presentaron en la licitación pública del 23 de Septiembre ppdo., para la provisión del paño, calzado y demás artículos necesarios para la confección del uniforme de verano, con destino á los agentes de Policia y personal de Jefes, Oficiales y tropa del Cuerpo de Bomberos, se llama á licitación verbal para el Miércoles 12 del corriente á las 3 p. m., debiendo presentarse los interesados en la Secretaría General de la Repartición á fin de hacer sus ofertas.

Respecto á la clase de artículos, así como la cantidad y demás detalles, se darán informes en la Oficina de Suministros de Policia. Véanse los avisos anteriores publicados en el Boletin Oficial y «Tribuna» desde el 22 de Agosto hasta el 23 de Septiembre ppdo.—Buenos Aires, Noviembre 5 de 1902.—*Juan M. Oyuela*, Comisario de Ordenes.

v-12-Noviembre.

LICITACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina Interventora de Compras, 483 Moreno.

Llámase á licitación pública durante treinta días, para la provisión de libros de fábrica destinados á las oficinas de la Repartición durante el ejercicio próximo de 1903.—El pliego de condiciones, dimensiones, encuadernación, número de hojas y demás datos se obtendrán en la Oficina Compras.—Las propuestas se recibirán y abrirán públicamente el día Jueves 27 de Noviembre próximo á las dos de la tarde. —Buenos Aires, Octubre 28 de 1902.—*Luis Peluffo*, Vicedirector General. v-27-Nov.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Octubre 15 de 1902.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal en el expediente 31.567-I-900, ha sancionado con fecha 10 del corriente, la siguiente—

ORDENANZA:

Art. 1º. A los seis meses de promulgada la presente ordenanza, el alumbrado eléctrico de las salas de los teatros espectáculos públicos, será dividido en dos secciones independientes, que deberán abarcar cada una la mitad del alumbrado, dividido en partes iguales en la sala, proscenio y corredores; de manera que, en caso de apagarse una sección, quede la totalidad del teatro alumbrada con la otra.

Art. 2º. Cada una de las dos secciones será alimentada por una usina distinta, pudiendo en el caso previsto en el artículo anterior, hacerse cargo provisoriamente la otra usina de la totalidad del servicio.

Art. 3º Comuníquese, etc.— BIEDMA, *Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el D. M.—BULLRICH, *Jorge N. Willams.* v-5-Noviembre.

Inspección General

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Belgrano esquina Loria, frentes Sud y Este**, para que dentro del término de 15 dias, se prsente en esta oficina con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Octubre 27 de 1902.—*Eduardo Capdevila*, Inspector General. v-19-de-Noviembre.

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Victoria entre los Nº 3336 y 3356**, para que dentro del término de 15 dias se presente en esta oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Octubre 20 de 1902.—*Ednardo Capdevila*, Inspector General.

EDICTO MUNICIPAL.

Por disposición del señor Intendente Municipal de la Capital, se hace saber al señor **Castello Aitro**, propietario de la casa ubicada en la calle Alegría, número ciento ochenta y cuatro, que si dentro del término de 30 dias no coloca dicha casa en las condiciones establecidas en la Ordenanza 13 de Junio de 1898, se procederá á la

demolición de la misma, de acuerdo con el Art. 10 de dicha disposición.

El plazo indicado, se cuenta desde el dia de la fecha.—Buenos Aires, Octubre 28 de 1902.—*Eduardo Capdevila*. Inspector General. v-10-Noviembre.

OFICINA DE SEPULTURAS

Se hace saber á los que tengan déudos depositados en la Sección 10, del cementerio del Oeste, que dentro del plazo de 60 dias, á contar desde la fecha, deberán presentarse á la Administración de dicho cementerio, con los titulos respectivos á efectuar la renovación de aquellos cuyo plazo de arrendamiento hubiere vencido. En caso de no hacerlo dentro del plazo indicado los restos alli depositados serán trasladados al osario general, no atendiéndose reclamo alguno por las rejas, cruces, etc. depositadas en las sepulturas. (Exp. 21837 A. 902).

Se transcribe para conocimiento de los interesados los articulos pertinentes de la Ordenanza General de Impuestos:

Art. 168 Por cremación de un cadáver $ 2.

Art. 171 En el Cementerio del Oeste, la exhumación y reducción de restos, será gratis.—Buenos Aires, Septiembre 4 de 1900.—*El Jefe de la Sección Sepulturas*.—Oficina General de Rentas, Avenida de Mayo y Bolivar. v-17-Noviembre.

LICITACIONES

Llámase á licitación para la instalación de alumbrado eléctrico en los pabellones y jardin de la casa de Aislamiento. Tendrá lugar el dia 10 de Noviembre próximo á las 2 p., m. de acuerdo con el pliego de de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad, cuyo texto es el siguiente:

Art. 1º La presente licitación comprende la colocación de las lineas aéreas desde los cables de alimentación existentes á los diferentes puntos de consumo de la instalación interna en los edificios y jardin. Suministro y colocación de artefactos, lámparas y de cuatro columnas de fierro y dos lámparas de arco.

Art. 2º La instalación interna será hecha como indican los planos que acompañan el presente pliego de condiciones.

Art. 3º Los cables en sus diversas ramificaciones tendrán la sección que se indica en los planos y serán de primera calidad con aislación de goma y caucho, con una resistencia no menor de 80 megohm por kilómetro, debiendo la instalación completa de cada pabellón, con todos sus circuitos cerrados, ofrecer como minimo 2 megohm.

Art. 4º Las entradas de los cables aéreos en los edificios se harán por medio de pipetas de porcelana.

Art. 5º Los conductores de las parte internas serán colocados sobre aisladores de porcelana con soportes de fierro. Al atravesar las paredes lo harán dentro de caños de goma.

Art. 6º En cada pabellón se colocará un tablero de mamb. con sus correspondientes llaves y fusibles bipolares, según indican los planos. Además se colocará en cada ramificación un interceptor bipolar.

Art. 7º Las uniones deben ser soldadas, no pudiendo usarse ácido, sino resina.

Art. 8º Las columnas para las lámparas de arco serán de fierro fundido, según el plano acompañado.

Art. 9º Las dos lámparas de arco Schuckert de 10 amp. cada una para corriente alternada, deben tener resistencia, transformador é interruptor.

Art. 10. Las columnas se colocarán en el jardin en los puntos indicados en el plano general.

Art. 11. La instalación completa será entregada á los 60 dias de haberse comunicado al contratista la aceptación de su propuesta.

Art. 12. La falta de cumplimiento al articulo anterior será penado con una multa de diez pesos moneda nacional por cada dia de demora, cuyo importe se descontará de la cuenta correspondiente.

Art. 13. Las propuestas se presentarán cerradas en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos. y acompañadas de un documento en que conste haber depositado la suma de cincuenta pesos moneda nacional en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Intendencia, cuya suma se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 14 Asimismo el proponente cuya propuesta fuesse aceptada, depositará además, la suma de cien pesos moneda nacional en garantia del fiel cumplimiento de las obligaciones que contrae.

Art. 15 Si el proponente desistiere de su propuesta una vez aceptada ó presentada ó no concurriese á firmar el contrato cuando fuese requerido, perderá el depósito á que se refiere el articulo 13 cuya suma ingresará á Tesoreria Municipal.

Art. 16 Las cuestiones que se susciten entre el contratista y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 17. La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó rechazarlas todas. Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.—*Jorge N. Villiams*, Secretario.

v-10-Noviembre

MINISTERIO DE HACIENDA

Administración de Alcoholes.

EDICTO

Por el presente se cita, llama y emplaza á don **José Izard**, don **Juan Urgarri** y don **Manuel Villar** para que en el término de siete dias á contar desde la fecha, comparezcan á la Administración de Alcoholes, (Rivadavia 423), á nótificarse de la resolución recaida en el expediente Nº. 172, letra D, año 1901, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.—*El Secretario*. v- 13 Nbre.

Dirección de Movimiento y Conservación del Puerto de la Capital.

SECCIÓN SANEAMIENTO Y LIMPIEZA

Buenos Aires, Noviembre 1º de 1902.—Se pone en conocimiento de los señores consignatarios, agentes maritimos ó encargados de vapores surtos en el Puerto de la Capital, que de acuerdo á lo dispuesto por el Decreto de fecha 4 del corriente, ha quedado establecido en la fecha el servicio de embarcaciones para la extracción de la ceniza y carbonilla proveniente de los generadores á vapor: que deberá efectuarse por los señores Aquiles J. Bucich y Cia., por cuenta de esta Oficina y bajo su control y vigilancia.

Las embarcaciones que se ocuparan de este trabajo, llevan la numeración correspondiente y como distintivo un gallardete azul oscuro con un redondel punzó en el centro.

Queda prohibido á las embarcaciones particulares la extracción de carbonilla y ceniza de á bordo de los vapores surtos en el Puerto, incurriendo en la multa correspondiente los que asi lo efectuaran.

Encontrándose este servicio bajo la dirección y vigilancia de esta Oficina, cuyos empleados exigirán como de costumbre el vale respectivo, como lo dispone la resolución de 10 de Marzo próximo pasado, se pide á los señores agentes ó consignatarios quieran dirigirle sus reclamos por deficiencias que notaren, los que serán atendidos inmediatamente.—*Pascual Costa*, Inspector General.—*Enrique Carmona*, Ingeniero Jefe.—*Cipriano N. Giménez*, Secretario.

v-20-Noviembre.

LICITACIÓN

Llámase á licitación para proveer de libros en blanco que la Secretaria de este Ministerio ha de necesitar para el ejercicio de 1903, con arreglo á los modelos y pliego de condiciones que estarán á disposición de los licitantes en esta Secretaria.

Las propuestas se presentarán en pliego cerrado y de acuerdo con lo que al respecto prescriben las leyes de contabilidad y Obras Públicas y serán abiertas el 10 de Noviembre próximo, á las 3 p. m., en la Subsecretaria de Hacienda.—Buenos Aires, Octubre 29 de 1902.—*Dellepiane*, Subsecretario. v-10 Noviembre.

Crédito Público Nacional

SORTEO DE AMORTIZACIÓN

Ley de 2 de Septiembre de 1881

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos creados por ley de 2 de Septiembre de 1881, que en el sorteo practicado por la Junta en el dia de la fecha han resultado amortizados los siguientes:

Serie A de $ 100—Números

2 136 214 215 y 515.

Serie B de $ 500—Números

50 82 182 257 356 y 454.

Serie C de $ 1000—Números

54 60 138 139 162 211 212 213 260 277 y 414.

ATRASADOS

Serie A—Números

142 206 255 257 491 789.

Serie B—Números

23 225 272 292.

Serie C—Números

19 45 48 104 123.

El pago de estos titulos, asi como el servicio de rentas se efectuará del 1º al 10 de Noviembre próximo.—Buenos Aires, Octubre 21 de 1902.—*El Secretario*.

v-10-Noviembre.

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISOS

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias á los que se consideran con derecho á dos vigas que han sido encontradas abandonadas en el riacho de la Subprefectura Resguardo de Esquina y que se encuentran depositadas en dicha Repartición, previniéndose que si vencido dicho término no fueren reclamadas, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes: Una tiene 10 metros 25 centimetros y la otra 9 metros 85 centimetros.- Buenos Aires Octubre 31 de 1902.—*E. Victorica, hijo*, Oficial Mayor. v-10- de Diciembre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada frente á la quinta del Hinojo, jurisdicción de la Subprefectura Resguardo de Campana y que se encuentra depositada en dicha Repartición, preveniéndose que si vencido dicho término, no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora, 4,80 centímetros; manga, metro 0,84 centímetros; Puntal, metro 0,38 centímetros; se denomina La Paz, está pintada de blanco, curvas de algarrobo, forro y fondo de pino tea y un remo perteneciente á la misma.—Buenos Aires, Septiembre 30 de 1902.—*E. Victorica.*

v-6-Noviembre.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Secretaría de la Facultad de Ciencias Médicas de Buenos Aires.

Se hace saber que, la Facultad de Ciencias Médicas ha resuelto prorrogar el plazo para la licitación, para la construcción del Edificio destinado á Escuela práctica y Morgue hasta el dia 15 de Noviembre á las 4 p. m., dia y hora en que con las formalidades de estilo, tendrá lugar la apertura de las propuestas.—Octubre 10 de 1902. —*El Secretario.* v-15-Noviembre

MINISTERIO DE MARINA

SECCIÓN HIDROGRAFÍA, FAROS Y VALIZAS.

América del Sud, Costa Este, República Argentina.

Rio de la Plata. Instalación de una luz sobre la pirámide en las proximidades de Punta Piedras.

Con referencia al aviso Nº. 644 de 1902 de esta Sección, se hace saber á los navegantes, que se ha instalado sobre la pirámide, fondeada en las proximidades de Punta Piedras, una lámpara de luz permanente con depósito de gas acetileno para 30 días de duración. La luz es fija, blanca y visible á 6 millas de distancia con tiempo claro.

Véanse cartas inglesas Nos. 2544, 1749—South América Pilot, part. I, 1893, pág. 25.

Guillermo S. Mac Carthy.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras de Salubridad

LICITACIONES.

Llámase á licitación para proveer 42.000 teneladas de carbón Cardiff de primera clase, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Oficina del Ingeniero Jefe, Rivadavia 1255 (altos), todos los dias de 12 á 4 p. m.

La entrega de carbón deberá hacerse en partidas mensuales de 6.000 toneladas desde el 15 de Enero de 1903 hasta el 15 de Agosto de 1903.—La apertura de las propuestas tendrá lugar el dia 13 de Noviembre próximo á las 2 p. m., en el salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Octubre 4 de 1902.—*S. Ghigliazza*, Oficial Mayor.

v-13-Noviembre.

Ampliación del Puerto de la Capital

En la Subsecretaría del mismo, se recibirán propuestas para las obras de ampliación del Puerto de la Capital Federal

Los antecedentes respectivos, pueden consultarse en la Inspección General de Navegación y Puertos todos los días hábiles hasta el 25 de Noviembre próximo á las 3 p. m., en que se abrirán las propuestas.—Buenos Aires, Septiembre 25 de 1902.

v-25-Noviembre.

Licitaciones de materiales y fondos para la construcción de los ferrocarriles de Perico á Ledesma y de Punta de los Llanos á San Juan.

Las propuestas deberán presentarse en la Subsecretaría hasta el 29 de Noviembre próximo á las 3 p. m., de acuerdo con las especificaciones y planos que á disposición de los interesados se encuentran en la Dirección General de Vias de Comunicación.—Buenos Aires, Septiembre 22 de 1902. v-29-Noviembre.

En la Subsecretaría del mismo, se recibirán propuestas para la compra del Ferrocarril Andino, hasta el 1º de Diciembre próximo á las 2 p. m.

Los interesados obtendrán detalles en la Dereccion General de Vias de Comunicación. —Buenos Aires, Junio 25 de 1902.

v-1º-Diciembre.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Minas y Geología.

Buenos Aires, Septiembre 8 de 1902.—Exmo. señor Ministro de Agricultura, Doctor Wenceslao Escalante.—Carlos Barrenechea, domiciliado en la calle Callao 1490, mayor de edad, argentino, al señor Ministro se presenta y expone: Que deseando explotar arenas auríferas en el Territorio del Neuquen viene á denunciar por abandono y despueble el Lavadero llamado «El Chacay», situado en el 2º Departamento Distrito Séptimo, campo de los señores Guerrico y Escurra.—Ese Lavadero está abandonado comó consta del certificado del Juez de Paz que se acompaña.—Verificada la denuncia y previas las publicaciones de ley, sírvase V. E. adjudicarme ese lavadero para explotación fija con el máximo de pertenencias que le corresponde.—Su ubicación es la siguiente: Arroyo Chacay en el Departamento, Distrito y campo antes especificado, con los siguientes límites:—Al Norte, caminos públicos; al Sud y al Este, Milla Michicó; al Oeste, Arroyo Manzano.—El señor Lira que lo trabajaba hace tiempo lo abandonó, y posteriormente ha fallecido.—Será justicia.—*Carlos Barrenechea.*—Presentada esta solicitud, hoy veinticuatro de Septiembre de mil novecientos dos, siendo la una y cuarenta y cinco pasado meridiano.—Conste.—*Garrido.*—Buenos Aires, Septiembre 26 de 1902.—Pase á la División de Comercio é Industrias, para que le dé el trámite que fija el Código de Minería.—*Ibarguren.*—Buenos Aires, Septiembre 27 de 1902.—Pase á la Sección de Minas á los efectos de lo indicado en la resolución que precede.—*F. R. Cibils.*—Buenos Aires, Octubre 4 de 1902.—Registrese y publiquese en el Boletin Oficial de conformidad con el Art. 160 del Código de Minería. —Fíjese cartel aviso en las puertas de la Oficina y notifíquese á los interesados.—*H. D. Hoskold.*

Nº. 981.

División de Inmigración

LICITACIÓN

Llámase á licitación para el dia 29 de Noviembre, á las 2 p. m., para los siguientes servicios, separadamente, durante el año 1903:—I, Carne y verduras. II, Pan. III, Víveres secos. IV, Provisión de carbón Cardiff y de cocina, para el Hotel de Inmigrantes de la Capital. V, Acarreo de equipajes de inmigrantes en la Capital. VI, Transporte de inmigrantes por via fluvial.

Los pliegos de condiciones estarán á disposición de los interesados todos los días hábiles de 1 á 4 p. m. en la Oficina, calle Alsina Nº. 627 (altos).—Buenos Aires, Octubre 30 de 1901.—El Oficial Mayor.

v-29-Noviembre.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

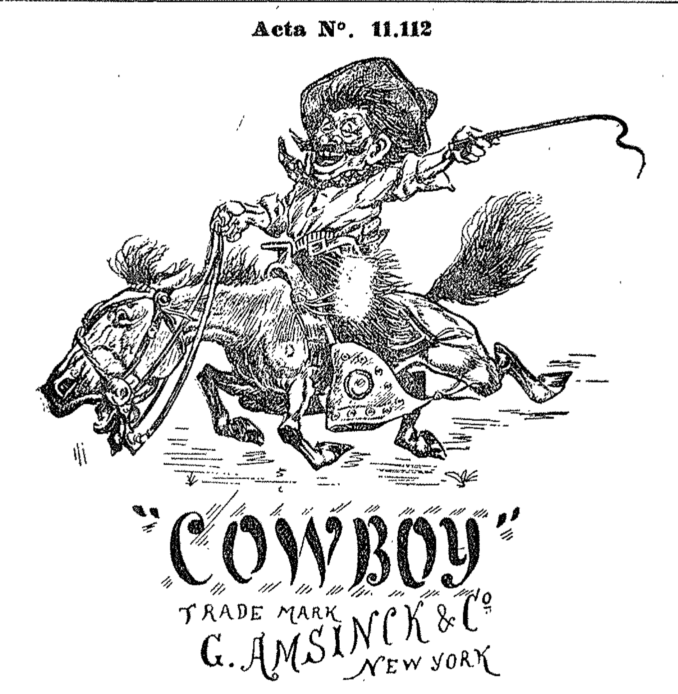
Acta Nº. 11.115



Octubre 30 de 1902.—L. Sussman.—Distinguir máquinas en general, de coser, agrícolas, industriales y otras; implementos de agricultura en general, motores de todas clases; vehículos, carros, coches, automóviles, ómnibus y accesorios para los mismos; alambres en general; hilos de todas clases; maderas, carbón; específicos de todas clases; correas; cocinas; baños de todas clases; cementos en general, tierra romana; cales; acero, fierro, bronce, plomo, estaño, zinc de cualquier clase y forma; molinos á viento y bombas de todas clases; caloríferos y estufas; mosaicos baldosas, tejas, pizarras, tierra y ladrillos refractarios, azulejos y demás artículos de alfarería; aceites y grasas en general; estopa; mármoles, asbesto, piedras naturales y artificiales;; porcelanas y lozas; pieles y cueros; cereales, semillas y plantas; cerdas, pita ramio, y cáñamo; tejidos en general, confecciones, artículos de mercería ropería; lonas y arpilleras; drogas, productos y preparaciones químicas y farmacéuticas en general; alhajas y toda clase de artículos de escritorio; librería papelería y dibujo; relojería, cristalería, joyería, vidriería, pinturería, mueblería, zapatería, carpintería, sombrerería; cerámica; escultura, artículos de sastrería, de viaje, de mesa; talabartería, pletería, herrería, armería, cuchillería, paragüería, abaniquería, bastonería, guantería, litografía, fotografía, imprenta, foto litografía, fototipía; encuadernación, cirujía, ortopedia, menaje, perfumería, jabonería, quincallería, caballería, lampareria, canastería, herramienta y útiles de todas clase y para todas las artes, industrias y oficios; instrumentos de óptica, astronomía, musicales, artefactos y artículos de alumbrado, ventiladores, y otros artículos y artefactos de electricidad, aisladores, material para instalaciones eléctricas, de luz y fuerza motriz, campanillas, telégrafos y teléfonos, grafófonos; fonógrafos; comestibles y bebidas en general, (con excepción de vino champagne), yerba mate, té, café, achicoria, especias, conservas de todas clases, frutas y dulces secos y preparados, aguas minerales, gaseosas, refrescos, licores, alcoholes, azúcares, kerosene, almidones, soda, borax, artículos de cigarrería y tabaquería, tabacos en todas formas, cigarros y cigarrillos, cohetes, naipes, azúl de prusia, básculas, balanzas y resinas en general. San Martín 473.

v-8 Noviembre.

Acta Nº. 11.112



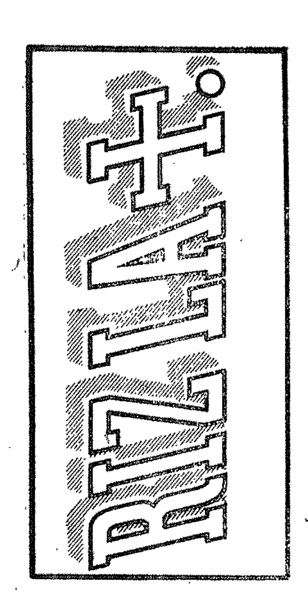
Octubre 29 de 1902.—G. Amsinck y Cia.—Distinguir artículos de ferretería, tejidos, barnices, pinturas, aceites, instrumentos y máquinas agrícolas, comestibles, bebidas y especialmente cabullería é hilo sisal y manila. (Libertad 65). v-5 Noviembre.

Acta Nº. 11.069



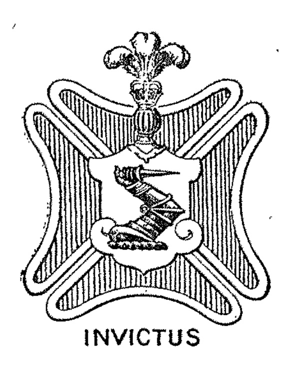
Octubre 16 de 1902.—Luis Parpaglioni.—Distinguir comestibles y bebidas. (Cangallo 541). v-5-Noviembre.

Acta Nº. 11.111



Octubre 29 de 1902.—Juan Dupré y Cia. —Distinguir papel para cigarrillos. (Maipú 443). v-5-Noviembre.

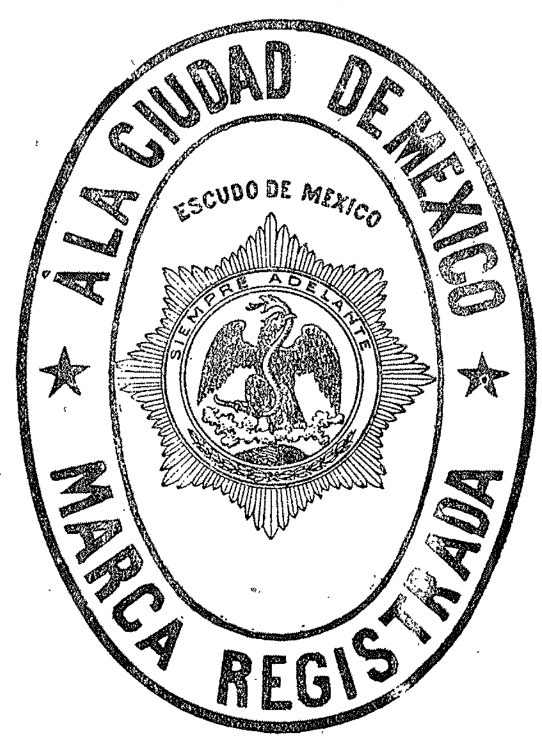
Acta Nº. 11.114



Octubre 30 de 1902.—R. A. Sumner y Cª. —Distinguir comestibles y bebidas. (Chacabuco 353). v-6-Noviembre.

Acta Nº. 11.119





Noviembre 3 de 1902—Olivier y Albert.—Distinguir tienda, mercería, confecciones, tejidos, perfumería, guantería, bonería, sombrerería, calzado, juguetería, jabones, artículos de bazar y objetos de adorno.—B. Mitre 365. v-8-Noviembre.

Acta Nº. 11 118



CORDILLERA

Noviembre 3 de 1902.—Staudt y Cª.—Distinguir tejidos en general. (B. Mitre 669). v-8-Noviembre.

Acta Nº. 11.002



Septiembre 26 de 1902.—González, Morales y Cía.—Distinguir yerba mate. (Tucumán 745). v-8-Noviembre.

Acta Nº. 11.109

«Eonia»

Octubre 28 de 1902.—J. & E. Atkinson Limited.—Distinguir producto de perfumería y jabonería.

v-5-Noviembre.

Acta Nº. 10.990



Septiembre 23 de 1902.—Estéban A. Razetti.—Distinguir un jabón especial. (Artes 225). v-5-Noviembre.

Tip. Penitenciaria Nacional